

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2020-00469.-

A despacho del señor Juez comunicando que en el presente asunto el pasado 19 de febrero del año en curso, venció el término de los cinco (5) días de traslado a la parte demandante, de las excepciones propuestas por la demandada. No hubo contestación. Pasa para el trámite subsiguiente.

Armenia Quindío, Abril 16 de 2021.



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO 2020-00469

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno. (2021)

En consideración a la constancia que antecede y como quiera que el trámite subsiguiente en el presente PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por CENTRO COMERCIAL BOLIVAR en contra de MIRIAM PIEDAD MARTINEZ HERNANDEZ, sería el de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, empero, se estima que no se hace necesario decretar y practicar ningún elemento de convicción, pues, con el caudal probatorio recopilado hasta este instante, es dable promulgar el sentenciamiento de fondo que finiquite la instancia, razón por la cual, atemperado en el contenido del numeral 2º, del inciso 3º, del artículo 278 de la misma obra, se dispone Dictar SENTENCIA ESCRITA, dentro del término fijado en el artículo 120 ibidem.-

Por secretaría inclúyase en el listado de expedientes a Despacho para dictar la sentencia, el cual se fija en un lugar visible de la Secretaría, en el que se anotará la fecha en que el mismo pasa a Despacho para dicha finalidad, lo cual ocurrirá una vez la presente providencia alcance Ejecutoria.-

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR FIJACION EN ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2021.</p>  <p>EDISON RIVERA ROBLES -SECRETARIO</p>

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d4bc80a561d78da90700e0fd6e21eb899d85afe032eb001e846700089fb61

Documento generado en 20/04/2021 08:54:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>